

MAPFRE | Seguros Costa Rica S.A.

SEGURO COLECTIVO DE NEUMÁTICOS Y/O REPARACIÓN MECÁNICA COLONES

PRODUCTO DESINSCRITO ANTE LA SUGESE

(Expediente RPS2014-00512 del 20/09/18)

Código de producto: G01-01-A03-530

Fecha registro V1: 06-ago-14

Índice

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO	4
CONDICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES	5
ARTÍCULO 1. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	5
ARTÍCULO 2. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA	5
ARTÍCULO 3. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	5
ARTÍCULO 4. DEFINICIONES	6
ARTÍCULO 5. VIGENCIA Y EVENTOS AMPARABLES	10
ARTÍCULO 6. MODALIDAD DE CONTRATACION	11
ARTÍCULO 7. PARTICIPACION DE UTILIDADES	11
ARTÍCULO 6. COMISION DE COBRO	11
ARTÍCULO 7. CERTIFICADO DE SEGURO	11
ARTÍCULO 8. PERÍODO DE COBERTURA	11
ARTÍCULO 9. PRIMA A PAGAR	11
ARTÍCULO 10. MORA EN EL PAGO	12
ARTÍCULO 11. AJUSTES EN LA PRIMA	12
ARTÍCULO 12. CAMBIO DE PRIMAS	13
ARTÍCULO 13. MONEDA	13
ARTÍCULO 14. REPORTE PARA EL PROCESO DE RENOVACION	13
ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DEL TOMADOR	13
ARTÍCULO 16. FORMALIDADES Y ENTREGA	14
ARTÍCULO 17. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA	14
ARTÍCULO 18. RETICENCIA O FALSEDAD EN LA DECLARACIÓN DEL RIESGO	15
ARTÍCULO 19. EFECTO DE LA RETICENCIA O INEXACTITUD DE DECLARACIONES SOBRE EL SINIESTRO	15
ARTÍCULO 20. CESE DEL RIESGO	16
ARTÍCULO 21. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD	16
CAPÍTULO 2. ÁMBITO DE COBERTURA	16
ARTÍCULO 22. COBERTURA DE NEUMATICOS	16
<i>Riesgos cubiertos:</i>	17
<i>Limitación de responsabilidad</i>	17
<i>Exclusiones aplicables a esta cobertura:</i>	17
ARTÍCULO 23. COBERTURA DE AVERIA MECANICA.	18
<i>Definiciones adicionales aplicables a esta cobertura:</i>	18
<i>Riesgos cubiertos:</i>	18

<i>Condiciones aplicables a esta cobertura:</i>	18
<i>Reparaciones mecánicas amparadas:</i>	19
<i>Exclusiones aplicables a esta cobertura:</i>	20
<i>Limitación de responsabilidades derivadas de esta cobertura:</i>	22
CAPÍTULO 3. RECLAMO DE DERECHOS SOBRE LA PÓLIZA	22
ARTÍCULO 24. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	22
ARTÍCULO 25. PRUEBA DEL SINIESTRO Y DEBER DE COLABORACIÓN	24
ARTÍCULO 26. DECLARACIONES INEXACTAS O FRAUDULENTAS SOBRE EL SINIESTRO	25
ARTÍCULO 27. PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS	25
ARTÍCULO 28. SUBROGACIÓN	25
ARTÍCULO 29. OBLIGACIÓN DE RESOLVER RECLAMOS Y DE INDEMNIZAR	26
ARTÍCULO 30. TASACIÓN DE DAÑOS	26
CAPÍTULO 4. DISPOSICIONES FINALES	27
ARTÍCULO 31. COMUNICACIONES	27
ARTÍCULO 32. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES	27
ARTÍCULO 33. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	27
ARTÍCULO 34. JURISDICCIÓN	28
ARTÍCULO 35. CLÁUSULA DE ARBITRAJE	28
ARTÍCULO 36. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	28
ARTÍCULO 37. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES	28
ARTÍCULO 38. LEGISLACIÓN APLICABLE	28
ARTÍCULO 39. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	29

Acuerdo de Aseguramiento

MAPFRE | Seguros Costa Rica S.A., entidad aseguradora registrada bajo la cédula jurídica número 3-101-560179 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, en adelante conocida como **MAPFRE | COSTA RICA**, expide esta póliza de seguro, la cual se regirá por las cláusulas que adelante se detallan, o en su defecto, por las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y de cualquier otra legislación comercial que resultare aplicable.

La eficacia de cada una de las coberturas descritas en esta póliza, está sujeta a que se hayan incorporado a la misma, según conste en las Condiciones Particulares del contrato.

MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A.
Cédula Jurídica N° 3-101-560179

Carlos Grangel Loira
Gerente General

Condiciones Generales

Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Documentación contractual

Este contrato está conformado por las Condiciones Generales y Particulares, la Solicitud del Tomador y/o la Solicitud de inclusión de los Asegurados, las Condiciones Particulares, los Anexos que se adicionen a esta y cualquier declaración del Tomador y/o del Asegurado relativas al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión “esta póliza” se entenderá que constituye la documentación ya mencionada.

Artículo 2. Rectificación de la póliza

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Tomador tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Tomador de solicitar la rectificación de la póliza.

Artículo 3. Perfeccionamiento del contrato

La solicitud de seguro que cumpla con todos los requerimientos de **MAPFRE | COSTA RICA** deberá ser aceptada o rechazada por **MAPFRE | COSTA RICA** dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo, mediante nota escrita al solicitante. Si **MAPFRE | COSTA RICA** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, así como otros contemplados en la legislación vigente que regula los contratos de seguros, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **MAPFRE | COSTA RICA**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil.

Cuando haya una propuesta de seguro realizada por **MAPFRE | COSTA RICA**, la propuesta de seguro vincula a **MAPFRE | COSTA RICA** por un plazo de quince días hábiles y la notificación por escrito al solicitante de su aceptación dentro de ese plazo, por parte del Tomador, perfecciona el contrato.

Artículo 4. Definiciones

Para los efectos de esta póliza y sujetos a las demás condiciones de la misma, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

1) Abandono

Descuidar, desproteger, o desamparar el bien asegurado, incumpliendo con la obligación contractual de suministrarle protección y cuidado durante la vigencia del contrato y especialmente durante la ocurrencia de un siniestro.

2) Accidente

Acontecimiento inesperado, repentino, violento y externo a la voluntad del Asegurado y que afecta directamente los bienes o servicios asegurados, producto del cual éste sufre daños. Es sinónimo de evento, riesgo o siniestro.

3) Accidente de tránsito

Es el perjuicio ocasionado con motivo del uso de un vehículo terrestre, debido a la acción riesgosa, negligente o irresponsable de un conductor, de un pasajero o de un peatón o de fallos mecánicos repentinos en el mismo o de otros tipos.

4) Adendum

Documento que se adiciona a la póliza de seguros en el que se establecen modificaciones a las condiciones prevalecientes antes de su incorporación.

5) Agravación del riesgo

Es el deterioro tangible y evidente de las condiciones normales con que fue aceptado un riesgo.

6) Asegurado

Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume los derechos y obligaciones derivadas de este contrato.

En el caso de este tipo de póliza, es el propietario del vehículo designado para el uso de los neumáticos asegurados o al que están referidos los servicios de reparación mecánica.

7) Autoridad competente

Es la instancia administrativa, de tránsito o judicial, legitimada para realizar, resolver referirse a una gestión o asunto concreto.

8) Avería

Falla, desperfecto o descompostura. Para efectos de la cobertura de reparación mecánica, es la falla, desperfecto o descompostura de la pieza asegurada conforme a las

especificaciones del fabricante de la misma, debido a una rotura imprevista o a un fallo mecánico, eléctrico ó electrónico. Se excluye el desgaste gradual del rendimiento operativo de la misma ya fuera por antigüedad y/o kilometraje, accidentes o cualesquiera influencias externas que las afecten.

9) Banda de Rodamiento

Es la banda exterior de caucho que circunda a la armadura o carcasa del neumático y destinada al contacto con el suelo.

10) Certificado Individual de Seguro

Es el documento que se expide a favor del Asegurado, en el que **MAPFRE | COSTA RICA** da fe de la existencia de las coberturas sobre el objeto del seguro. Por ello, recoge solamente las condiciones particulares del contrato y se remite, en lo que a condiciones generales respecta, a la póliza base previamente suscrita.

11) Cliente nuevo

Asegurado que suscribe por primera vez una póliza de Seguro de Automóviles con **MAPFRE | COSTA RICA**, entendido como la persona física o jurídica que en los registros de **MAPFRE | COSTA RICA** no cuenta con experiencia siniestral a su nombre.

12) Condiciones Particulares

Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza que resume los aspectos relativos al riesgo asegurado de forma que lo individualiza, tales como: datos básicos del Asegurado, beneficiarios si se declaran, número de póliza, efecto y vencimiento del contrato, periodicidad del pago de la prima e importe de las mismas, riesgos cubiertos y situación de los mismos, datos del Vehículo Asegurado, deducibles, modalidad de aseguramiento, montos asegurados, intermediario de seguros, porcentaje de bonificación o recargo por experiencia siniestral, detalle del equipo especial y su monto asegurado –si lo declaró-, acreedor prendario o condiciones que hubieren sido establecidas por **MAPFRE | COSTA RICA** como condición para otorgar la cobertura del seguro. Estas condiciones prevalecen sobre las condiciones generales y especiales.

13) Depreciación

Es la disminución del valor de un bien, por el transcurso del tiempo, por su uso, por desgaste, por la exposición a los elementos ambientales.

18. Deducible

Cantidad o porcentaje establecido en una póliza cuyo importe necesariamente ha de superarse en los daños o responsabilidades objeto de un siniestro para que se pague una reclamación del mismo; en dado caso, el deducible se rebajará de la pérdida indemnizable que le corresponda al Asegurado.

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un solo evento.

14) Formulario “Aviso de siniestro”

Formulario a través del cual el Asegurado comunica a **MAPFRE | COSTA RICA** la ocurrencia y circunstancias de un evento, con el fin de dar apertura a un reclamo administrativo para trámite de una indemnización. Sinónimo de denuncia, aviso de reclamo, aviso de siniestro y/o solicitud de indemnización.

15) Fuerza Mayor

Es la que proviene de acontecimientos de la naturaleza a los cuales no haya sido posible resistirse, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otros de igual o parecida índole.

Para efectos de la presente póliza, se asimila y se considerará como Fuerza Mayor, el encontrarse en estado de inconsciencia o gravemente lesionado a tal grado que le impida expresarse verbalmente y/o movilizarse por sus propios medios, en ambos casos médicamente comprobado.

16) Hurto

Es el apoderamiento furtivo de las cosas sin intimidación, ni violencia sobre las cosas o los bienes.

17) Interés asegurable

Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación del automóvil asegurado, contra su pérdida, destrucción y daño material.

18) Intermediario de Seguros

Persona física o jurídica que realiza las actividades de promoción, oferta y en general, los actos dirigidos a la celebración de un contrato de seguros, su renovación o modificación, la ejecución de los trámites de reclamos y el asesoramiento que se preste en relación con esas contrataciones, cuando dichas actividades no sean realizadas en forma directa por **MAPFRE | COSTA RICA**.

19) Lucro cesante

Es la pérdida consecuencial sufrida como resultado de la suspensión necesaria e ineludible de los negocios o de la fuente de ingresos del afectado, causada por el daño o destrucción de su propiedad, según sea el caso, y como consecuencia de la materialidad de los riesgos que ampara esta póliza.

20) MAPFRE | COSTA RICA

MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A., entidad jurídica que en su condición de asegurador acreditado por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, suscribe esta póliza y queda obligada a cumplir los compromisos que de ella se derivan en relación con los riesgos asumidos por su medio.

21) Mano de obra

Precios o tarifas de tiempo de trabajo humano según servicios requeridos en la reparación y/o sustitución de piezas o repuestos.

22) Motocicleta

Vehículos de dos ruedas sin sidecar, provistos de un motor térmico de cilindrada superior a 50 cm³ y una potencia superior a 5 Kw y sistema de dirección accionado por un manillar.

23) Neumático:

Es una pieza toroidal de caucho que se coloca en las ruedas de diversos vehículos y máquinas, también denominado cubierta o llanta en algunas regiones. Su función principal es permitir un contacto adecuado por adherencia y fricción con el pavimento, posibilitando el arranque, el frenado y la guía de un vehículo terrestre

24) Neumático de invierno:

Son neumáticos especialmente concebidos para un uso frecuente en regiones con bajas temperaturas y presencia de hielo y de nieve

25) Ocultamiento

Encubrimiento o reserva de lo que se podía o debía revelar o declarar.

26) Pérdida

Perjuicio económico directo en el patrimonio del Asegurado, provocado por la acción de un siniestro amparado por esta póliza. Tratándose de pérdidas amparadas por las coberturas de daño directo del vehículo asegurado, no se consideran las pérdidas consecuenciales asociadas.

27) Pérdida amparable

Monto que resulta de una Pérdida cubierta por el contrato.

28) Pérdida total

Es la condición resultante para efectos indemnizatorios al amparo de esta póliza, de aplicar las condiciones del seguro cuando la cuantificación del valor de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado alcance un 75% de la Suma Asegurada si el vehículo tiene más de nueve (9) meses de construido; o el 60% si tiene menos de nueve (9) meses.

29) Prestador de servicios

Es el prestador de servicios contratado por MAPFRE | COSTA RICA para la el suministro de los servicios de reparaciones mecánicas y de neumáticos provistos por la póliza, los cuales serán realizados en los Centros de Servicios autorizados.

30) Profundidad del dibujo en un neumático:

Es la profundidad medida en milímetros de la huella o dibujo en la banda de rodadura de un neumático, diseñada para lograr las condiciones óptimas de rodamiento.

31) Representante Legal

Cualquier persona física que se encuentre facultada por el Asegurado para ejercer y hacer valer sus derechos y obligaciones de una persona jurídica o una persona natural, mediante poder autenticado y conforme a los demás requisitos y formalidades que exija la ley costarricense.

32) Robo

Apoderamiento de la propiedad asegurada, por persona o personas que hagan uso de la fuerza o violencia sobre las cosas o las personas para cometer el hecho.

33) Tercero Perjudicado

Es toda persona ajena a vínculos laborales, contractuales, o de afinidad o consanguinidad hasta tercer grado con el Asegurado, que vea afectada su integridad física o su patrimonio por la ocurrencia de un hecho en el que se le impute responsabilidad al primero.

34) Tomador

Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona asegurada. Puede concurrir en el Tomador la figura de persona asegurada y beneficiaria del seguro.

35) Vehículo:

Es el vehículo designado como tal en las Condiciones Particulares y/o el Certificado Individual de Garantía.

Artículo 5. Vigencia y eventos amparables

El período de vigencia de esta póliza es anual. Salvo aviso en contrario conforme se regula adelante en este artículo, la póliza se renovará automáticamente por igual lapso.

Las fechas de inicio y término de vigencia son las que se estipulan en las Condiciones Particulares de la póliza. Tratándose de los Certificados Individuales de Seguro que forman parte del contrato colectivo, la vigencia individual se hará constar en dichos documentos.

La renovación se hará efectiva con el pago de la prima que corresponda dentro de los plazos establecidos en los Artículo 9 de estas Condiciones Generales.

La renovación se efectuará bajo las mismas condiciones del período que vence, excepto cuando se establezca lo contrario, en cuyo caso los cambios se harán constar mediante addendum al contrato.

Al vencimiento de la póliza, tanto el Tomador como **MAPFRE | COSTA RICA** podrán dar por terminado el contrato, para lo cual deberán notificar previamente a la otra parte con 30 días naturales de antelación.

Artículo 6. Modalidad de contratacion

Este seguro opera bajo la modalidad de Prima Contributiva, en la proporción que conste en las Condiciones Particulares de la póliza.

Artículo 7. Participacion de utilidades

Esta póliza no dispone de participación de utilidades para el Tomador, el Asegurado, y/o el Beneficiario(s).

Artículo 6. Comision de cobro

MAPFRE | COSTA RICA, reconocerá al Tomador la tasa de comisión de cobro pactada que conste en las Condiciones Particulares de esta póliza, por recaudación de primas.

Artículo 7. Certificado de seguro

MAPFRE | COSTA RICA entregará a cada Asegurado incluido en esta póliza, un certificado de seguro que contenga al menos la información requerida por la normativa vigente que regula las pólizas colectivas.

Este certificado debe ser entregado en un plazo no mayor a 10 (diez) días contados a partir de la fecha en que la inclusión del asegurado haya sido reportada a **MAPFRE | COSTA RICA** por parte del Tomador.

Artículo 8. Período de cobertura

Sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en esta póliza, únicamente son amparables siniestros ocurridos durante su vigencia; no obstante, el reclamo de derechos puede ser ejercido después de que la vigencia llegue a su término, siempre y cuando no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en la presente póliza.

Artículo 9. Prima a pagar

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si las partes no pactan un pago fraccionado se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad.

Salvo pacto en contrario entre el Tomador y **MAPFRE | COSTA RICA**, la prima deberá ser pagada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de pago convenida.

El pago deberá efectuarse en el domicilio de **MAPFRE | COSTA RICA**, o en el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados.

Artículo 10. Mora en el pago

Si la prima no es pagada dentro de los plazos establecidos en el Artículo 9 de estas Condiciones Generales, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá tomar una de las siguientes acciones:

- a) Dar por terminado el contrato, en cuyo caso, salvo pacto en contrario, **MAPFRE | COSTA RICA** quedará liberado de su obligación en caso de cualquier siniestro ocurrido a partir de la mora. Deberá notificar su decisión al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.
- b) Mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, más el interés legal o pactado, en cuyo caso, **MAPFRE | COSTA RICA** será responsable por los siniestros que ocurran mientras el Tomador se encuentre en mora. La facultad aquí otorgada caducará en la mitad del plazo que falte para el vencimiento del seguro. En caso de caducar este derecho, se entenderá que el contrato queda extinguido a partir de la fecha de caducidad, debiendo notificar tal situación al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de caducidad.

Se entenderá que **MAPFRE | COSTA RICA** escoge mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, si no notifica su decisión de dar por terminado el contrato, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.

Para el cobro en la vía ejecutiva de la prima dejada de pagar, más el interés legal o pactado, servirá de título ejecutivo la certificación del monto de la prima devengada no pagada que emita un contador público autorizado.

MAPFRE | COSTA RICA deberá informar oportunamente su decisión al contratante, cualquiera que ella sea.

Artículo 11. Ajustes en la prima

Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza, deberán pagarse en un término máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que **MAPFRE | COSTA RICA** acepte la modificación y ponga al cobro la prima respectiva. Si ésta no es pagada durante el lapso establecido, la modificación se tendrá por inexistente y prevalecerán las condiciones anteriores de la póliza.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá efectuarla en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha efectiva de la modificación.

Artículo 12. Cambio de Primas

MAPFRE | COSTA RICA podrá efectuar cambios en la prima de este seguro a partir de su renovación. A tal efecto, notificará el cambio al Asegurado, por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha del próximo vencimiento, en la forma establecida en el Artículo 31 “Comunicaciones” de esta póliza.

El cambio podrá introducirse en cualquier momento de la vigencia de la póliza, si está asociado a modificaciones en las condiciones particulares solicitadas por el Asegurado, que hayan sido debidamente aceptadas por **MAPFRE | COSTA RICA**.

Artículo 13. Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en colones moneda costarricense.

Artículo 14. Reporte para el proceso de renovacion

Para el proceso de renovación **MAPFRE | COSTA RICA** entregará al Tomador con al menos treinta (30) días naturales de anticipación al vencimiento natural de la póliza, un reporte con el detalle de los Asegurados Individuales y sus respectivas sumas aseguradas, con la finalidad de que verifique y avale dicha información como base para la renovación respectiva. Si la información no se ajusta a los datos propios del Tomador, éste debe reportar a **MAPFRE | COSTA RICA** las modificaciones que correspondan y se emita el respectivo recibo de pago.

Artículo 15. Obligaciones del tomador

El Tomador suministrará a **MAPFRE | COSTA RICA** en forma mensual y dentro de los primeros quince (15) días naturales de cada mes, un detalle con la información de cada ASEGURADO individual incluido a la póliza en el mes inmediato anterior. Dicho informe contendrá como mínimo para cada Asegurado la siguiente información:

- Nombre y dos apellidos
- Número de identificación y tipo
- Nacionalidad
- Estado civil
- Ocupación
- Género

- Suma asegurada

De manera simultánea, el Tomador informará a **MAPFRE | COSTA RICA** la nómina de Asegurados excluidos durante el mismo período del reporte, a cuyo efecto proveerá la siguiente información:

- Nombre y dos apellidos
- Número de identificación y tipo
- Fecha de exclusión

Los incumplimientos, los errores y las omisiones incurridas por el Tomador, por **MAPFRE | COSTA RICA** o por los Intermediarios de Seguros, si los hubieren, no son oponibles al reclamo de derechos sobre la póliza, siempre y cuando no medie mala fe. Cuando este tipo de anomalía ocurra, la detección deberá ser informada a la contraparte afectada.

El cobro o reintegro de primas que se originen las situaciones descritas en el párrafo anterior, deberán ser efectuados en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha de notificación.

Artículo 16. Formalidades y entrega

MAPFRE | COSTA RICA está obligado a entregar al Tomador la póliza o los adenda que se le adicionen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

Artículo 17. Terminación anticipada de la Póliza

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador podrá darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a MAPFRE | COSTA RICA al menos con un mes de anticipación a la fecha del acto. En cualquier caso, MAPFRE | COSTA RICA tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada.

La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

Adicionalmente, el presente contrato podrá ser terminado conforme a las estipulaciones vigentes de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, incluyendo pero sin limitarse a lo establecido en los artículos 32, 37, 41, 55 y 61 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Artículo 18. Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo

La reticencia o falsedad intencional por parte del Tomador o el Asegurado, sobre hechos o circunstancias que conocidos por MAPFRE | COSTA RICA hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta de esta póliza, según corresponda. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. MAPFRE | COSTA RICA podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no son intencionales se procederá conforme a las siguientes posibilidades:

- a) MAPFRE | COSTA RICA tendrá un mes a partir de que conoció la situación, para proponer al Tomador la modificación a la póliza, la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de la notificación, MAPFRE | COSTA RICA, dentro de los siguientes quince días hábiles, podrá dar por terminada esta póliza conservando la prima devengada hasta el momento que se notifique la decisión.
- b) Si MAPFRE | COSTA RICA demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado podrá rescindir esta póliza en el plazo de un mes desde que conoció el vicio, devolviendo al Tomador la prima no devengada al momento de la rescisión.
- c) El derecho de MAPFRE | COSTA RICA de proceder conforme a los incisos a) y b) caducará una vez transcurridos los plazos señalados y quedará convalidado el vicio.

Artículo 19. Efecto de la reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión de esta póliza por motivos de reticencia o inexactitud de declaraciones conforme se regula en el artículo anterior, MAPFRE | COSTA RICA rendirá la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Tomador. En caso de que la reticencia o inexactitud sea atribuible al Tomador, MAPFRE | COSTA RICA brindará la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. **Si MAPFRE | COSTA RICA demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible a la persona asegurada respectivamente.**

Artículo 20. Cese del riesgo

Esta póliza se dará por terminada si el riesgo deja de existir en cualquier momento de su vigencia. Sin embargo, a **MAPFRE | COSTA RICA** le corresponderán las primas devengadas hasta que el cese del riesgo le sea comunicado o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.

Artículo 21. Suma Asegurada y Límite de Responsabilidad

La suma asegurada establecida para las coberturas que se suscriban bajo esta póliza, conforme estipuladas en las Condiciones Particulares y en el Certificado Individual de Seguro, constituye el monto máximo de responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** por evento en relación con las obligaciones indemnizatorias contraídas al tenor de esta póliza.

Capítulo 2. ÁMBITO DE COBERTURA

Dentro de los límites y condiciones establecidas en las Condiciones Particulares de esta póliza, y con sujeción a las exclusiones, restricciones y demás condiciones que fueren aplicables conforme los términos de estas Condiciones Generales, **MAPFRE | COSTA RICA** se obliga a cubrir las pérdidas comprendidas dentro del alcance de las coberturas que adelante se describen, siempre y cuando hayan sido efectivamente contratadas por el Asegurado, según conste en los Certificados de Seguros respectivos, y la prima haya sido pagada dentro de los plazos previstos.

Artículo 22. COBERTURA DE NEUMATICOS

a) Condición del (os) Neumático (s) cubierto (s) bajo esta póliza:

Los neumáticos amparados bajo esta póliza serán aquellos instalados en el vehículo que se estipule en el correspondiente Certificado Individual de Seguro.

La cobertura se otorga únicamente a neumáticos nuevos y es condición indispensable que la profundidad del dibujo de la banda de rodaje sea de, al menos 2 milímetros de espesor en todo momento. **Una vez que la profundidad sea inferior a dicho límite, la cobertura deja de ser efectiva y el reclamo será rechazado. Asimismo, como condición de cobertura, el neumático debe cumplir con los siguientes requisitos:**

1. Llevar la marca de homologación "E" o "e", certificando que el neumático cumple con los requisitos de dimensiones, comportamiento y señalización de la DIRECTIVA 92/23/CEE.
2. No ser neumáticos recauchado.
3. Tener un código de velocidad W o inferior.

4. Tener un ancho máximo de 205 milímetros y una relación entre la altura del flanco y la anchura de la sección de 50 como mínimo.
5. No tratarse de neumáticos de invierno.
6. No tratarse de neumáticos de emergencia o repuesto (compactos).

Riesgos cubiertos:

Mediante esta cobertura, **MAPFRE | COSTA RICA** se compromete a indemnizar al Asegurado el costo de reparación o reposición de los neumáticos utilizados en el vehículo designado en esta póliza, cuando la banda de rodaje de los mismos sufra un daño accidental.

Esta cobertura está supeditada a las siguientes condiciones:

- a) Aplica solamente a eventos ocurridos dentro del territorio de Costa Rica.
- b) El límite máximo de indemnización por cada neumático asegurado y el número máximo de eventos amparables por cada vigencia de la póliza que consten en las Condiciones Particulares y el Certificado Individual de Seguro respectivo.
- c) Se ampararán un máximo de cuatro neumáticos por cada evento cubierto.

Limitación de responsabilidad

MAPFRE | COSTA RICA no asumirá responsabilidad alguna por daños consecuenciales relacionados con los servicios prestados en virtud de esta cobertura.

Exclusiones aplicables a esta cobertura:

ESTA COBERTURA NO CUBRE ACCIDENTES O DAÑOS CAUSADOS POR:

1. Robo o tentativa de robo, incendio, accidente de tránsito o actos malintencionados de extraños.
2. Daños a otros componentes del vehículo que se hayan dañado en el mismo evento cubierto por esta cobertura.
3. Daños previos a la contratación de esta cobertura.
4. Accidentes del vehículo designado en esta póliza cuando el mismo se califique como una Pérdida Total, cuente o no con seguro para el vehículo.
5. Si el vehículo fue conducido con posterioridad al daño inicial (independientemente que dicho daño estuviera o no amparado por esta cobertura).

6. **El uso y/o desgaste, incluyendo el desgaste irregular del neumático, el fallo en la suspensión o en la amortiguación y la falta de mantenimiento.**
7. **Cuando el Vehículo asegurado se haya conducido a más velocidad de la recomendada por el fabricante del neumático.**
8. **Defectos de fábrica y/o las revisiones del mismo, incluidas las del fabricante del vehículo.**
9. **Gastos de disposición o salvamento de neumáticos.**
10. **Gastos de asistencia, grúa, remolque, etc.**
11. **Pérdidas consecuenciales de cualquier clase, ya sea al Vehículo o a cualesquiera otras propiedades o personas.**
12. **Efectos de una inadecuada reparación o reposición del neumático.**

Artículo 23. COBERTURA DE AVERIA MECANICA.

Definiciones adicionales aplicables a esta cobertura:

a) Reparar y/o sustituir una pieza o repuesto:

Es arreglar, habilitar o cambiar una pieza averiada por una de repuesto, a fin de conseguir de la primera un correcto funcionamiento.

b) Plan de inspección y mantenimiento:

Conjunto de revisiones y trabajos que deben realizarse sobre el vehículo asegurado durante la vigencia de la póliza, por parte de un taller mecánico dotado de medios técnicos y tecnológicos suficientes para cumplir con las especificaciones de mantenimiento del fabricante.

c) Antigüedad:

Tiempo transcurrido desde la fecha de fabricación del vehículo asegurado a la fecha.

Riesgos cubiertos:

Mediante esta cobertura, **MAPFRE | COSTA RICA** cubre los gastos incurridos razonablemente para realizar reparaciones inmediatas por averías en vehículos como consecuencia de fallas mecánicas, eléctricas o electrónicas en el mismo.

Condiciones aplicables a esta cobertura:

- a) Esta cobertura aplica solamente dentro del territorio de Costa Rica, para vehículos exclusivos de uso particular.

- b) El Límite Máximo para esta cobertura es el que se indique en el Certificado Individual de Seguro respectivo, el cual debe concordar con el costo de la reparación realizada por el prestador de servicios.
- d) El número máximo de eventos a cubrir durante la vigencia anual de la póliza, independiente del tipo de avería que se trate es el que consten en las Condiciones Particulares y el Certificado Individual de Seguro respectivo.

Reparaciones mecánicas amparadas:

Se amparan los siguientes eventos:

a) REPOSICIÓN Y/O ARREGLO DE PIEZAS CUBIERTAS :

En caso de avería del vehículo asegurado, ocasionado por una falla mecánica, eléctrica o electrónica en la que se vea directamente comprometida la pieza(s) cubierta(s), **MAPFRE | COSTA RICA** reembolsará los costos de mano de obra, reposición y/o arreglo de la pieza averiada o parte de ella, según sea necesario.

Las piezas que serán cubiertas mediante esta cobertura son **únicamente** las que se listan seguidamente

PIEZAS CUBIERTAS MOTOR	DIFERENCIAL Y TRANSMISION
Rodamientos internos	Grupo cónico
Corona de volante	Selectores de doble marcha
Volante	Grupo de transferencia
Cigüeñal	Limitadores de deslizamiento
Casquetes de cigüeñal	Satélites
Polea cigüeñal	Corona
Engranajes	Juntas universales
Árboles de levas, impulsadores, elevadores	No cubierto: Carter y Juntas.
Conjunto de eje de balancines	SISTEMA DE FRENOS
Válvulas y guías	Bomba principal, bombines y servofreno
Múltiple de admisión	Limitadores de presión y compensadores de frenada
Múltiple de escape	DIRECCIÓN
Resortes de válvulas	
Cadena de transmisión y/o cadena de distribución	

Tornillo retenedor polea de cigüeñal	Cremallera y sinfín
Base filtro de aceite	Unidad de servodirección y bomba
Barra y tubo medidora de aceite	Biela de dirección
No cubierto: Carter, Juntas, Correa de distribución, piñones, rodamientos y tensores de distribución	SISTEMAS DE REFRIGERACION
CAJA DE CAMBIOS (AUTOMATICA, MANUAL Y DE SUPERMARCHA)	
Engranajes	Bomba de agua
Desplazables y anillos de sincronización	Termostato
Selectores	SUSPENSION DELANTERA Y TRASERA
Árboles	Brazos de torsión
Convertidor de par	Brazos de suspensión superiores e inferiores
Ante/ Poste. Bomba (manual / eléctrico) de la bomba	SISTEMAS DE ALIMENTACION
Cojinetes y rodamientos	Bomba de combustible
Válvula moduladora	Bomba Inyección
Barra y tubo medidora de aceite	Bomba eléctrica de Alimentación
No cubierto: Carter y Juntas.	

Exclusiones aplicables a esta cobertura:

No son objeto de cobertura bajo esta póliza, los gastos incurridos por:

- a) **Las fallas mecánicas, eléctricas o electrónicas del vehículo asegurado, cuando la antigüedad del vehículo asegurado supere diez (10) años.**
- b) **La sustitución, reparación o ajuste de piezas y/o repuestos ocasionada en o por:**
 - i. **Defectos de fabricación o montaje reconocidos por el fabricante del vehículo.**
 - ii. **Las bujías de encendido, catalizadores, filtro de aire, de aceite, de carburante, escobillas limpiaparabrisas, sustancias de llenado del sistema de aire acondicionado, los añadidos de lubricantes, refrigerantes, líquidos de frenos y otros aditivos, excepto cuando su pérdida haya sido a consecuencia directa de una avería mecánica.**
 - iii. **Defectos o fallas en carrocería, tapizados, neumáticos, llantas, batería, faros, fusibles, así como la rotura o fisura de lunas, espejos, vidrios y faros.**

- iv. **Las piezas y componentes electrónicos, así como cualquier otro repuesto o pieza no relacionada expresamente en el apartado PIEZAS CUBIERTAS relativo al vehículo en cuestión.**
- c) **Los gastos de mantenimiento normal de la carrocería y tapicería, incluida la limpieza y reparación de decoraciones de los asientos, bolsas porta papeles, tapizado, apoya cabezas, cuero o tela de asientos.**
- d) **Las operaciones periódicas de carácter preventivo así como los controles y ajustes con o sin cambio de piezas.**
- e) **Las averías como consecuencia de seguir circulando el vehículo asegurado cuando su(s) indicador(es) señale(n) fallo(s) en el funcionamiento de los sistemas, o por el uso, accidental o no, de lubricante(s) o combustible(s) inadecuado(s) o en mal estado.**
- f) **Las averías consecuencia de negligencias o mala utilización del vehículo (sobrecarga, competición, acondicionamiento, choques, accidentes etc.), así como por congelación de los líquidos necesarios para su funcionamiento.**
- g) **Las averías consecuencia de accidente del vehículo asegurado.**
- h) **Cualquier avería ocasionada como consecuencia de no haber realizado las operaciones de mantenimiento, dentro de los términos y condiciones previstas en el Plan de Inspección y Mantenimiento sugerido por el fabricante del vehículo.**
- i) **Aquellas averías que se hubieran manifestado con anterioridad a la expedición de esta póliza, informadas o no por el Vendedor en el momento de la venta del vehículo; ello incluye las que no pudieran haberse razonablemente ignorado por parte del Vendedor mediante una inspección y prueba de condiciones normales.**
- j) **La repetición de los trabajos de reparación.**
- k) **Los servicios que el Asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de MAPFRE | COSTA RICA.**
- l) **Las averías producidas a causa o como consecuencia de arreglos, reparaciones, modificaciones o desarme de cualquier parte del vehículo asegurado, por un técnico no autorizado por el Prestador del Servicio.**
- m) **Los servicios adicionales que el Asegurado haya contratado directamente bajo su cuenta y riesgo.**
- n) **Las averías de piezas y/o repuestos del vehículo asegurado que aún se encuentren cubiertos por la garantía del fabricante.**
- o) **Pérdida o daño causado por incendio, explosión, inundación, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, o cualquier otro fenómeno de la naturaleza de carácter catastrófico.**
- p) **Pérdida o daño que tuviese origen o fuera una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, actos de hostilidad,**

invasión, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público, secuestro, confiscación, incautación o decomiso.

- q) Los elementos deteriorados por falsa maniobra, hurto, tentativa de hurto, acto de vandalismo, así como las averías provocadas por piezas no cubiertas por esta cobertura.
- r) Averías notificadas transcurridos más de (3) días hábiles desde el momento en que se produzcan éstas.
- s) Los gastos de parqueo y/o de garaje, así como toda la indemnización por inmovilización, lucro cesante y daño emergente o perjuicios consecuenciales.
- t) Vehículos usados en cualquier clase de competencia autorizada o no, rally o carreras de cualquier tipo.
- u) Cualquier avería cuando el cuenta-kilómetros (Odómetro) haya sido intervenido, alterado o desconectado.

El prestador del servicio queda relevado de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este documento.

Limitación de responsabilidades derivadas de esta cobertura:

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de esta cobertura, no implica aceptación de responsabilidad por parte de **MAPFRE | COSTA RICA**, respecto a las otras coberturas suscritas en esta póliza. Asimismo se tiene que:

1. El importe de los gastos cubiertos durante la vigencia de este contrato no podrá sobrepasar, en ningún caso, ni el precio de venta facturado, ni el valor real efectivo del vehículo, a la fecha de la avería.
2. Todo exceso sobre el presupuesto aceptado por **MAPFRE | COSTA RICA** será responsabilidad del Asegurado.

3. Deducibles:

Salvo disposición en contrario, el deducible aplicable a esta cobertura por evento, será del 5% del valor cubierto de la reparación, con un mínimo de ₡50.000.00 y un máximo de ₡ 75.000.00.

Capítulo 3. RECLAMO DE DERECHOS SOBRE LA PÓLIZA

Artículo 24. Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro

Cuando ocurra un siniestro el Asegurado deberá emplear todos los medios razonables a su alcance tendiente a disminuir las consecuencias del mismo, incluyendo la obligación de no desatender los bienes asegurados. **El incumplimiento de esta obligación facultará a MAPFRE | COSTA RICA para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. MAPFRE | COSTA RICA quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si la persona asegurada incumpliera esta obligación con dolo o culpa grave.**

Asimismo, el Asegurado debe cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Sin detrimento de lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el asegurado debe declarar el siniestro en un plazo máximo de siete (7) días hábiles después de tener conocimiento de él. Para tales efectos, el Asegurado deberá comunicarse telefónicamente con la central de operaciones designada por **MAPFRE | COSTA RICA**, la cual corresponde al teléfono **800 627373**.
2. El Asegurado informará al operador los datos del vehículo al que están asociadas las Coberturas de Neumáticos y/o Avería Mecánica: placa, marca, modelo, color, su nombre completo y documento de identidad, así como el motivo de la llamada.
3. El Operador orientará al ASEGURADO y en caso de que sea procedente informará los datos del Centro de Servicios al cual debe trasladar el vehículo.
4. El Asegurado deberá trasladar el vehículo al Centro de Servicios autorizado por MAPFRE | COSTA RICA quienes recibirán el vehículo y procederán a realizar el diagnóstico.

Para la cobertura de neumáticos:

1. El Prestador de Servicios diagnosticará los daños que presenta el neumático asegurado e informará a MAPFRE | COSTA RICA quienes, quien determinará si estos son objeto de cobertura. El Prestador de Servicios determinará asimismo, si los daños son reparables o si se trata de pérdida total.
2. Si los daños están cubiertos y fueren reparables, el Prestador de Servicios realizará los trabajos respectivos.
3. Si se tratare de Pérdida Total amparada por la póliza, procederá de acuerdo con las siguientes posibilidades:
 - a. Si el Asegurado así lo autoriza, sustituirá el neumático dañado por otro similar, en el entendido de que el costo asociado se cargará a la póliza hasta por los límites y condiciones que fueren aplicables y la diferencia será cubierta por el Asegurado.
 - b. Si el Prestador de Servicios no dispone de neumáticos similares o el Asegurado desea adquirirlos con otro proveedor, podrá realizar la compra en el establecimiento que desee, y deberá presentar a MAPFRE | COSTA RICA las facturas para su respectivo reembolso, el cual estará sujeto a los límites y condiciones de esta póliza.

Para la cobertura de Avería Mecánica:

1. El Asegurado autorizará que el Prestador de Servicios realice el desmonte de las piezas sobre las cuales haya indicio de avería a fin de determinar la falla y causa de la misma. Los gastos de desmonte de piezas no estarán cubiertos por esta póliza si la avería no está cubierta bajo la misma.
2. Una vez verificada la procedencia de la cobertura sobre los daños reclamados, se dará curso a las reparaciones respectivas. Si los repuestos necesarios para que éstas se lleven a cabo deben ser obtenidos en otras plazas por no encontrarse en el mercado local, el tiempo de reparación se sujetará a la disponibilidad de las piezas o partes en el Centro de Servicio.
3. Cuando las reparaciones hayan llegado a su término, el ASEGURADO se obliga a retirar el vehículo del Centro de Servicio dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se le informe que éste ha sido reparado.
4. En el evento de daño no cubierto, **MAPFRE | COSTA RICA** comunicará al ASEGURADO esta circunstancia, obligándose el ASEGURADO a retirar el vehículo durante los tres (3) días siguientes a la comunicación. Si el ASEGURADO lo tiene a bien, puede autorizar que a cuenta suya y de manera totalmente ajena al seguro, el Centro de Servicio realice la reparación del vehículo.

Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en esta póliza, el Asegurado se obliga a:

1. Para la cobertura de Neumáticos, deberá suministrar a **MAPFRE | COSTA RICA** la factura original de compra del Neumático dañado que deberá incluir la marca, el modelo, y referencia.
2. Para la cobertura de Avería Mecánica, el ASEGURADO debe:
 - I. Observar estrictamente las instrucciones impartidas por el fabricante en los manuales de operación del vehículo.
 - II. Cumplir con el plan de inspección y mantenimiento sugerido por el fabricante del vehículo, conservar los documentos soporte de tal mantenimiento y velar porque el vehículo permanezca en óptimas condiciones de funcionamiento.
 - III. Comunicarse previamente con la central de llamadas, de **MAPFRE | COSTA RICA**, para reportar la avería.
 - IV. No efectuar ni permitir que se efectúe cualquier reparación, intervención, manipulación o uso no autorizado del vehículo, sin consentimiento previo y escrito de **MAPFRE | COSTA RICA**.

Artículo 25. Prueba del siniestro y deber de colaboración

El Asegurado o el Tomador de la póliza, según corresponda, deberán demostrar la ocurrencia del evento que da motivo a la reclamación de derechos sobre la póliza. Asimismo, deberán colaborar con **MAPFRE | COSTA RICA** en las diligencias razonables que se requieran para que pueda hacer valer sus compromisos indemnizatorios. **El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de que MAPFRE | COSTA RICA pueda constatar las circunstancias relacionadas con el**

evento y determinar fehacientemente si existen daños cubiertos por la póliza, liberará a este de su obligación de indemnizar.

MAPFRE | COSTA RICA podrá demostrar la existencia de hechos o circunstancias que excluyen su responsabilidad o reducen la cuantía de la pérdida alegada por la persona asegurada o por el tomador de la póliza, según corresponda.

Artículo 26. Declaraciones inexactas o fraudulentas sobre el siniestro

La obligación de indemnizar que tiene MAPFRE | COSTA RICA se extinguirá si demuestra que el Tomador o el Asegurado, declaró con dolo o culpa grave, en forma inexacta o fraudulenta hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir esa obligación, lo anterior sin perjuicio de que tal conducta configure el delito de simulación.

En adición a lo anterior, si durante el proceso de reclamación MAPFRE | COSTA RICA determina la falta de veracidad por parte del Tomador o el Asegurado, en la documentación, información y/o declaraciones relacionadas con el siniestro, con la intención de cometer dolo u obtener un beneficio indebido al amparo de esta póliza, MAPFRE | COSTA RICA podrá darla por terminada de manera simultánea al acto de rechazo del reclamo objeto del vicio descrito.

En este último caso, MAPFRE | COSTA RICA reintegrará la prima no devengada en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del acto.

Artículo 27. Prescripción de derechos

Los derechos otorgados por esta póliza prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que los mismos sean exigibles por parte de quien los invoca.

Artículo 28. Subrogación

MAPFRE | COSTA RICA cuando pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos de la persona asegurada contra las personas responsables del siniestro. En este caso, el tercero podrá oponer a **MAPFRE | COSTA RICA** las mismas excepciones que pudieran hacer valer contra la persona asegurada.

MAPFRE | COSTA RICA no podrá valerse de la subrogación en perjuicio de la persona asegurada. Esta prohibición se extenderá a las personas que las partes acuerden expresamente, así como a aquellas con quienes el Asegurado tenga relación conyugal, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que medie dolo o culpa grave.

El Asegurado que renuncie, total o parcialmente, a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento de MAPFRE | COSTA RICA, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle a **MAPFRE | COSTA RICA** el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 29. Obligación de resolver reclamos y de indemnizar

MAPFRE | COSTA RICA está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, ésta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Si **MAPFRE | COSTA RICA** incurriera en mora en el pago de la indemnización o en la reparación o reposición del objeto siniestrado, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, el atraso en el pago o la ejecución de la prestación convenida generará la obligación de **MAPFRE | COSTA RICA** de pagar al Asegurado o Acreedor, según corresponda, los daños y perjuicios respectivos, que para el caso específico de mora en el pago de la indemnización consistirá en el pago de intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma principal adeudada. Es nulo el convenio que exonere a **MAPFRE | COSTA RICA** de la responsabilidad por su mora.

MAPFRE | COSTA RICA deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aun en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Asegurado reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. **MAPFRE | COSTA RICA** deberá hacer constar en el documento o recibo de pago correspondiente, cuál es el monto o prestación sobre la que no hay acuerdo o asegurada.

Artículo 30. Tasación de daños

El Asegurado y **MAPFRE | COSTA RICA** podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Capítulo 4. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. Comunicaciones

Las comunicaciones que se dirijan a **MAPFRE | COSTA RICA**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta póliza, deberán realizarse por escrito y ser entregadas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Barrio Tournón, costado este del Periódico La República, edificio ALVASA, 2do. Piso, o bien al correo electrónico info@mapfre.co.cr o al fax número 2221-4656; o a través del Intermediario de Seguros, debiendo éste trasladarlas a las referidas oficinas de **MAPFRE | COSTA RICA** dentro del plazo de cinco días hábiles que corren a partir de la fecha de recepción de las mismas.

Cualquier notificación o aviso que **MAPFRE | COSTA RICA** deba hacer al Tomador del Seguro o al Asegurado, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la dirección consignada en la póliza.

Artículo 32. Legitimación de capitales

El Asegurado se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario que da origen a este seguro denominado "Solicitud-Conozca a su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **MAPFRE I COSTA RICA** se lo solicite.

MAPFRE I COSTA RICA, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Asegurado incumpla con esta obligación y devolverá la prima no devengada en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 33. Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 34. Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en el Artículo 35 de estas Condiciones Generales.

Artículo 35. Cláusula de Arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado o Acreedor en su caso y **MAPFRE | COSTA RICA** en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

En el supuesto de que la controversia corresponda a las que se refiere el Artículo 73. de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia al momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 36. Delimitación geográfica

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

Artículo 37. Impugnación de resoluciones

Le corresponde a la dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante **MAPFRE | COSTA RICA**, los asegurados o el Tomador del seguro, o sus representantes, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de recibo del documento en que se impugna el acto comercial.

Artículo 38. Legislación aplicable

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Código de Comercio y el Código Civil de Costa Rica.

Artículo 39. Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **XXX-XX-A03-XXX** de fecha XX de XXXX de 2014.

C-VT-XX/XXX – 30-5-2013

**SOLICITUD DE SEGURO
SEGURO COLECTIVO DE
NEUMATICOS Y REPARACION MECANICA EN
COLONES.**

FORMATO	
CÓDIGO	C-VT-XX/XXX
EDICIÓN	07.02.2014



<input type="checkbox"/> EMISIÓN	<input type="checkbox"/> VARIACIÓN	PÓLIZA N°
----------------------------------	------------------------------------	-----------

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	
CLIENTE MAPFRE: <input type="checkbox"/>	CLIENTE NUEVO: <input type="checkbox"/>	ACTUALIZACIÓN: <input type="checkbox"/>	NÚMERO CLIENTE: <input type="text"/>
SI ES CLIENTE NUEVO O REQUIERE ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN, FAVOR CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO "CONOZCA A SU CLIENTE"			

DATOS DEL PAGADOR

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	
CLIENTE MAPFRE: <input type="checkbox"/>	CLIENTE NUEVO: <input type="checkbox"/>	ACTUALIZACIÓN: <input type="checkbox"/>	NÚMERO CLIENTE: <input type="text"/>
SI ES CLIENTE NUEVO O REQUIERE ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN, FAVOR CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO "CONOZCA A SU CLIENTE"			

DATOS DEL SEGURO

VIGENCIA	MODO DE PAGO
DESDE: ____/____/____ HASTA: ____/____/____	<input type="checkbox"/> Cargo automático a tarjeta de Débito/Crédito <input type="checkbox"/> Deducción de Cuenta Bancaria del Cliente (Se debe adjuntar el formulario de autorización) <input type="checkbox"/> Directo en Caja y/o Cobro en línea <input type="checkbox"/> Depósito en cuentas de Mapfre

DETALLE DE COBERTURAS, MONTOS A ASEGURAR, NUMERO DE EVENTOS Y DEDUCIBLES QUE SE SUSCRIBEN:

COBERTURA SUSCRITA	NUMERO DE NEUMATICOS ASEGURADOS	NUMERO DE EVENTOS POR PERIODO	LIMITES DE INDEMNIZACION	DEDUCIBLES
1) <input type="checkbox"/> Neumáticos	1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/>	_____	<input type="checkbox"/> ₡ _____ (POR NEUMATICO)	Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.
2) <input type="checkbox"/> Reparación Mecánica		_____	<input type="checkbox"/> ₡ _____ (POR REPÁRACION)	5% del valor cubierto de la reparación, con un mínimo de ₡50.000.00 y un máximo de ₡ 75.000.00

EL VEHÍCULO OBJETO DE ESTE SEGURO CUENTA CON SEGURO VOLUNTARIO? SI NO Nombre de la entidad aseguradora: _____

Yo declaro y acepto que la información y respuestas anteriores han sido escritas y dictadas por mí de acuerdo a mi leal saber y entender y que son la base para la Póliza de Seguro. Cualquier omisión voluntaria o declaración falsa eximirá a **MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A.**, del pago de reclamaciones, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N°8956 del 12 de setiembre de 2011. Cualquier cambio o modificación de la información aquí suministrada, deberá ser notificado a la Compañía de Seguros. En caso de que la póliza sea aceptada, emitida y cobrada, autorizo que **MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A.**, me contacte para cualquier acción de seguimiento, o para gestión de cobro, en el caso de existir atraso en el cumplimiento de pago.

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la empresa de seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud. Autorizo a MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A., a verificar los datos proporcionados en este formulario por los medios que tenga disponibles.

Lugar y Fecha	Firma del solicitante <small>(Utilice la misma firma que tiene en el documento de identificación)</small>	Firma del Intermediario	Código del Intermediario
---------------	--	-------------------------	--------------------------

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **XXX-XX-A03-XXX** de fecha XX de XXXX de 2013.

Yo, _____, Número de Identificación: _____, hago constar que he recibido conforme, la Información Previa de la presente póliza de **MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A.**, conforme a la normativa vigente. En caso de que la póliza sea aceptada, emitida y cobrada autorizo a **MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A.**, me contacte para cualquier acción de seguimiento o a gestión de cobro en el caso de existir atraso en el cumplimiento de pago.

Firma del solicitante:



Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03** . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr[www.mapfre.com](http://www.mapfre.cr)